



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO

CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 18:00 horas del día 13 de junio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

Secretario General de Acuerdos: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución".*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidenta, magistradas, magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciada	Ponencia
1	TEE/PES/030/2024	Ma del Pilar Vadillo Ruiz	Erika Lorena Lührs Cortés y MC	III

Es el asunto a tratar, magistradas, magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

2

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El único asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/030/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, por su propio derecho, en contra de otra ciudadana candidata a Diputada Local por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.*

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora por las siguientes consideraciones.

En el proyecto se analiza la naturaleza jurídica de los hechos materia de juicio, determinándose cuales forman parte del debate público y de naturaleza político-electoral, protegidos por ello dentro del derecho a la libertad de expresión, y en su caso



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

aquellos que pudieran configurar estereotipos de género y por ello incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor, en el análisis del contexto en el que se realizaron las declaraciones denunciadas se advierte que las expresiones vertidas se dan en el contexto de un debate político, relativo a la defensa y crítica hacia dos personas que contienden para la senaduría.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones se encuadran dentro del límite del debate público, por tanto, aun cuando tienen un carácter fuerte, no evidenciaban roles de género, sino que se trata de situaciones propias de una campaña electoral en el que se busca obtener un mayor beneficio y atención del electorado, que les redunde en un mayor número de votos y, en su caso, la victoria electoral y consecución del cargo al cual aspiran las candidatas y los candidatos de sus partidos políticos.

3

Lo cual no supone colocar a la denunciante en una situación de desventaja por el hecho de ser mujer, ni que se le impida el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que se encuentran dentro de los límites a la libertad de expresión de la que gozan las personas que en una campaña electoral buscan superar a otra en el convencimiento del electorado, buscando hacer más visibles y más importantes sus fortalezas, y en su caso evidenciar las fallas del contrincante en la arena político-electoral.

En esa tesitura, de las pruebas ofrecidas por la denunciante y en el enlace del conjunto de indicios probatorios, se considera que no es posible afirmar que se realizaron por parte de la denunciada, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante, con el fin de demeritar su capacidad política para ocupar un cargo de representación popular y menoscabar, con ello, su imagen pública o capacidad y trayectoria política que ha desarrollado a lo largo de su carrera profesional, basándose en estereotipos de género.

Consecuentemente se propone, de conformidad con las consideraciones expuestas en la resolución, tener por no acreditados tres de los cinco elementos constitutivos de violencia política en razón género a que alude la jurisprudencia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida a la ciudadana Erika Lorena Lührs Cortes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 18 horas con 10 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

